

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2001 -13

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DESIGNAR A LA LCDA. ANABELLE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE JUSTICIA, COMO LA REPRESENTANTE PERSONAL DE LA GOBERNADORA EN RELACION A LOS PLEITOS DE CARLOS MORALES FELICIANO, ET AL. V. SILA M. CALDERÓN, ET AL., CIVIL NUM.79-4 (PG), UNITED STATES OF AMERICA V. COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, ET AL., CIVIL NÚM. 94-2080 (CCC), ROBERTO NAVARRO AYALA, ET AL. V SILA M. CALDERÓN, ET AL., CIVIL NÚM. 74-1301 (HL), Y UNITED STATES OF AMERICA V. COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, ET AL., CIVIL NÚM. 99-1435 (PG); Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 14 DE FEBRERO DE 2000, BOLETIN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2000-07

POR CUANTO: En 1979 los confinados bajo custodia de la Administración de Corrección del Estado Libre Asociado radicaron un pleito de clase por alegadas violaciones a sus derechos civiles. Este caso intitulado Carlos Morales Feliciano, et al. v. Sila M. Calderón, et al., Civil Núm. 79-4 (PG), incluyó como demandados a la Gobernadora, al Administrador de Corrección, a los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra, al Secretario de Salud, al Secretario del Departamento de Servicios Contra la Adicción y al Secretario Auxiliar de Salud Mental, todos tanto en su carácter personal como oficial.

POR CUANTO: Posteriormente en 1994 se presentó en el foro federal el caso United States of America v. Commonwealth of Puerto Rico, et. al., Civil Núm. 94-2080 (CCC), por alegadas violaciones de los derechos civiles de los menores reclusos en las instituciones juveniles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: En 1974, los pacientes del Hospital Psiquiátrico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico radicaron un pleito al amparo del Título 42 United States Code, sec. 1983, intitulado Roberto Navarro Ayala, et al. v. Sila M. Calderón, et. al., Civil Núm. 74-1301 (HL). El Tribunal Federal retiene jurisdicción sobre este caso hasta que se cumplan ciertos acuerdos estipulados por las partes en 1977 y 1997.

POR CUANTO: En 1999 el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América presentó en el foro federal el caso United States of America v. Commonwealth of Puerto Rico, et al., Civil Núm. 99-1435 (PG), por alegadas violaciones de los derechos civiles de los participantes en el Programa de Retardo Mental del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Los casos antes mencionados requieren una efectiva coordinación y negociación entre los demandantes y las partes gubernamentales involucradas.

POR CUANTO: Con el cambio de administración gubernamental es necesario designar un nuevo representante personal y negociador gubernamental común para estos casos, que actúe en representación de la Gobernadora.

POR TANTO: Yo, Sila M. Calderón, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Designo a la Lcda. Anabelle Rodríguez Rodríguez, Secretaria de Justicia, como mi representante personal y negociador gubernamental en el pleito de Carlos Morales Feliciano, et. al. v. Sila M. Calderón, et. al., Civil Núm. 79-4 (PG) sobre las instituciones penales, en el pleito de United States of America v. Commonwealth of Puerto Rico, et. al., Núm. 94-2080 (CCC) sobre las instituciones juveniles, en el pleito de Roberto Navarro Ayala, et al. v. Sila M. Calderón, et. al., Civil Núm. 74-1301 (HL) sobre los pacientes del Hospital Psiquiátrico, en el pleito de United States of America v. Commonwealth of Puerto Rico, et al., Civil Núm. 99-1435 (PG), sobre el Programa de Retardo Mental del Departamento de Salud; y en cualquier otro pleito que eventualmente pueda surgir relacionado con éstos, excepto que de otra forma se disponga mediante Orden Ejecutiva.

SEGUNDO:

Como representante personal de la Gobernadora, la licenciada Anabelle Rodríguez Rodríguez tendrá la autoridad para establecer las estrategias y decisiones sobre estos casos, incluyendo las relacionadas con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Instituciones Juveniles, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Programa de Salud Correccional, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los jefes de estas agencias y directores de programas quedarán obligados mediante esta Orden Ejecutiva a acatar todas las directrices del representante personal de la Gobernadora relacionadas con estos casos.

TERCERO:

Se deroga la Orden Ejecutiva de 14 de febrero de 2000, Boletín Administrativo núm. OE-2000-07.

CUARTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 30 de marzo de 2001.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de marzo de 2001.

LCDO. FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO